

este caso Conchery, y Compradores que
en Abolida libertad para Comendades
en este genero lo hanian Presente a sus
para que se tomasen las oportunas Prohibi-
cion, dando franco entrada a qualquiera
Comprador de Tri Como, si a ellos se acomodare
Comprador Como Particular, y a los Puntos
que estipulen o se combengan, lo que en
sin sollicitud Representa algunos, y
que haga consecuencia el Pto. Interim
y Condicional que anegacion para el
sentido de las Reales Fabricas, todo lo
qual propone su Pto. a la villa para
que Resuelva lo que estime por combenien-
te, y en su Intelig. No de la villa de
publica venda haciendo saber a la Pub-
lica notoria para que si hubiere Compradores
puedan eguitarse libremente, y no
señalar que no tengan empeño con los
Comisionados de las Grandas de las a que
en su favor.

Por lo ovensis otra Cosa se concluda
Amistad. Doy fe
Roh. Nunez
Robruy Juan
Petro Capellan
y Buitrago
De Torres

37
JUN 30
Y ATR

